



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053010-2020-00011-00
CAUSANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDANTE	SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA Y OTRO
FECHA	24 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado judicial de la entidad demandante, mediante memorial recibido en el día de hoy, solicita aplazamiento de la audiencia que se llevará a cabo el día 1º de abril del presente año. Como quiera que, tiene otra diligencia programada para esa misma fecha y que se llevará a cabo en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

Sin entrar a desbordar mayores apreciaciones al respecto, esta judicatura no accederá a lo solicitado, en atención a que el apoderado puede sustituir en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, previa autorización de la entidad ejecutante, tal como quedó establecido en el poder que le fue otorgado. La agenda del despacho no puede ajustarse conforme a la dificultad o barrera de los trámites internos que tengan establecidos las partes intervinientes.

Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión única: No acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada mediante memorial recibido el día de hoy, 24 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc971eb7881722508b73a0f175d126631d7d916ee38681af97e8c97132d02587**

Documento generado en 24/03/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102020-00291-00
DEMANDANTE	SALES INMOBILIARIA SA
DEMANDADO	INVERSIONES BAESCO LTDA
FECHA	24 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 7 de marzo de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 7 de marzo de 2022, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 11 archivos PDF.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de SALES INMOBILIARIA SA contra INVERSIONES BAESCO LTDA, INVERSIONES BAESCO SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado INVERSIONES BAESCO LTDA E INVERSIONES BAESCO SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eea376e9715cd2dc827409f09c4824f502e751965f8f573be0c91d955a597f**

Documento generado en 24/03/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102021-00366-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA
FECHA	24 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 18 de marzo de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 18 de marzo de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DTZ-525. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA SA, a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548dfc22739cb70b8bdef6821330f203bf0aeaf07edbb377473b637c4d5c9ec**

Documento generado en 24/03/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>